



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez respecto del presente proceso, se informa se revisan las contestaciones a la reforma de a la demanda.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, once (11) de abril de dos mil veinticinco (2025)
REFERENCIA	Expediente No. 76-001-31-05-007-2022-00068-00
DEMANDANTE	DEYANIRA GRISALES CEBALLOS
DEMANDADOS	MANITOBA S.A.S., S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. Y LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA.
ASUNTO	SE REVISAN LAS CONTESTACIONES A LA REFORMA A LA DEMANDA.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1132

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el presente proceso fue remitido por el Juzgado Séptimo (07) Laboral del Circuito de Cali y como quiera que el proceso cumple con las exigencias del Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de Marzo de 2021, se ha de avocar el conocimiento.

Revisado el expediente, se observa que mediante **Auto No. 2616 del 05 de octubre de 2022**, proferido por el juzgado de origen, se admitió la reforma a la demanda y se ordenó correr traslado a la misma, por el término de cinco (5) días.

A partir de lo expuesto, resulta pertinente recordar que, en materia adjetiva laboral, el artículo 28 CPLSS regula puntualmente el plazo para presentar la REFORMA A LA DEMANDA, mismo que corre: "(...) dentro de los cinco (5) días

siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvencción, si fuere el caso (...)", aclarándose que, en lo atinente al traslado, el artículo 74 ejusdem indica que el mismo es "(...) por un término común de diez (10) días (...)".

En el presente caso, tenemos que el auto que admitió la reforma fue notificado por estados electrónicos el día **seis (6) de octubre de 2022**, y el vencimiento del traslado fue el día **13 de octubre de 2022**, bajo estos parámetros revisaremos la contestación de la reforma a la demanda.

1. La demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA**, presentó contestación el día 12 de octubre de 2022 en termino y reunió los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada la reforma a la demanda por parte de esta entidad.
2. La demandada **MANITOBA S.A.S**, presentó la contestación el día **18 de octubre de 2022**, por fuera del término, por consiguiente esta Agencia Judicial la tendrá por no contestada, por extemporánea.
3. La demandada **S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S**, presentó la contestación el día **18 de octubre de 2022**, por fuera del término, por consiguiente esta Agencia Judicial la tendrá por no contestada, por extemporánea.
4. La demandada **JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA**, presentó la contestación el día **19 de octubre de 2022**, por fuera del término, por consiguiente esta Agencia Judicial la tendrá por no contestada, por extemporánea

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: TENER por contestada la reforma a la demanda por parte de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA**.

TERCERO: TENER por NO CONTESTADA la reforma a la demanda por parte de las demandadas **MANITOBA S.A.S, S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S y JUNTA**

REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA por las razones expuestas en este proveído.

CUARTO: FÍJESE el DIA CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M), para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

QUINTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones. Lo anterior, en virtud de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022.

SEXTO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, en concordancia con el artículo 03 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso. **Los documentos para identificación de quienes comparezcan a la audiencia deberán remitirse con 2 días de anticipación al correo electrónico del Juzgado.**

SEPTIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020.

NOTIFÍQUESE.

H2



Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 21 de abril de 2025

En Estado No. 057 se notifica a las partes la presente providencia.

Firma manuscrita de Helyn Stefanny Cerezo Rentería.

HELYN STEFANNY CERESO RENTERIA
SECRETARIA